

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver. Se allega poder para actuar conferido por la representante legal de la menor Danna Sofía Santos Vélez.
Palmira, 19 de Febrero de 2021.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO

RAD. 76-520-31-10-003-2019-00412-00 UMH

Palmira, Diecinueve (19) de Febrero de dos mil veintiuno

(2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se reconocerá personería a la abogada designada para la representación judicial de la menor Danna Sofía Santos Vélez. y, consecuentemente, se dará aplicación a lo previsto en el numeral 2° del art.301 del C.G.P.

En razón de lo expuesto se,

RESUELVE:

1°. RECONOCESE PERSONERIA a la abogada **MARIA FERNANDA VALDERRAMA CABEZAS**, actualmente en ejercicio, cedula bajo el No. **1.110.572.510** e inscrita ante el Consejo superior de la Judicatura con la TP. **335299** para que actúe en éstas diligencias en representación de los intereses de menor Danna Sofía Santos Vélez, en los términos contenidos en el memorial poder otorgado.

Acorde con el numeral 2° del at. 301 del CGP, la precitada apoderada “*se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda (...), el día en que se notifique el auto que le reconoce personería*”, e igualmente procederá el inicio del traslado en los términos de ley respecto a esta clase de particulares situaciones.

3°. REMITASE tanto a la apoderada reconocida el vínculo a la carpeta contentiva del presente expediente. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Firmado Por:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef609173232f2138a61be1cdc6fe1cb0b8441e9c7db22598cc4d3a1a342d9b76**

Documento generado en 22/02/2021 01:01:04 PM